RE: RECURSO REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO AUTO 9 NOVIEMBRE 2020

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - El Cocuy
<jprmpalcocuy@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/01/2021 10:18 AM

Para: Eliseo Blanco Muñoz <cheo.bm77@hotmail.com>

El Cocuy, 19 de enero de 2021

ACUSO RECIBIDO.

Cordialmente,

NANCY ADRIANA CELY BÁEZ
Citadora
Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy (Boyacá)

De: Eliseo Blanco Muñoz <cheo.bm77@hotmail.com>
Enviado: martes, 19 de enero de 2021 9:39 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - El Cocuy <jprmpalcocuy@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO AUTO 9 NOVIEMBRE 2020

Cordial saludo,

Ref: Recurso de Reposición

Radicado.: 152444089001-2020-00052-00
Demandante.: OLGA SANDOVAL DE CARRERO
Demandados.: ELISEO BLANCO MUÑOZ

Por medio del presente solicito recurso de reposición contra auto de mandamiento de pago dentro del proceso referenciado.

Cordialmente,

ELISEO BLANCO MUÑOZ
Cel: 3228814214

Enviado desde Outlook

Doctora
MARIA CRISTINA VINCOS PATIÑO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COCUY
Correo electrónico: jprmpalcocuy@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 No. 8-20 Palacio de Justicia
El Cocuy – Boyacá
E.S.D.

Referencia.: Solicitud de recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda, calendado el 9 de Noviembre de 2020 proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO con radicación interna del juzgado No. 152444089001-2020-00052-00, siendo ejecutante la señora OLGA SANDOVAL DE CARRERO

Radicado.: 152444089001-2020-00052-00
Demandante.: OLGA SANDOVAL DE CARRERO
Demandados.: ELISEO BLANCO MUÑOZ

ELISEO BLANCO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 4114245 mayor de edad, domiciliado en la Cra 2 No. 5-53 de El Cocuy – Boyacá. actuando como demandado en el proceso ejecutivo con radicación interna del juzgado No. 152444089001-2020-00052-00, comedidamente y en virtud del art 318 del CGP virtud del artículo 438 del mismo código, solicito recurso de reposición del auto de fecha 9 de Noviembre de 2020 que decreta mandamiento de pago contra de ELISEO BLANCO MUÑOZ. Conforme a lo anterior, realizo las siguientes

SOLICITUDES

Primero: DECLARAR que el titulo valor- letra de cambio – objeto de controversia dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, cuyo radicado es 152444089001-2020-00052-00, demandante OLGA SANDOVAL DE CARRERO y demandado ELISEO BLANCO MUÑOZ adolece de requisitos formales que impiden que sea exigible en el marco del ejercicio de la acción cambiaria.

Segundo: DECLARAR que el titulo valor- letra de cambio – objeto de controversia dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, cuyo radicado es 152444089001-2020-00052-00, demandante OLGA SANDOVAL DE CARRERO y demandado ELISEO BLANCO MUÑOZ está prescrito para su cobro, tal como señala el artículo 789 del C de Co.

En el caso que nos ocupa, la letra debía ser pagadera el 14 de diciembre de 2015 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado más de tres años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor.

Así mismo, el auto de mandamiento de pago calendado el 9 de noviembre de 2020 fue notificado al demandado el 14 de enero de 2021, tiempo para el cual ya se encuentra prescrita la obligación.

Tercero: A consecuencia de lo anterior, REVOCAR el mandamiento de pago de fecha 9 de Noviembre de 2020 radicado 152444089001-2020-00052-00 proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Cuarto: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima, con radicado demandante OLGA SANDOVAL DE CARRERO y demandado y ELISEO BLANCO MUÑOZ ORDENE su archivo.

Quinto: Condenar en costas a la parte ejecutante.

HECHOS

"Artículo 784. Excepciones de la acción cambiaria

Numeral: 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente; (...)"

Primero.: El título valor - letra de cambio –objeto de controversia, no es exigible, debido a que carece de los formales de que trata el numeral 2 del artículo 621 de C de Co, al presentar ausencia e imposibilidad de identificar con la firma y o signo distintivo de quien lo crea, (girador) tal y como se puede apreciar en la letra de cambio presentada en la demanda.

Artículo 784. Excepciones de la acción cambiaria

Numeral: 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;

Segundo: El título valor - letra de cambio – objeto de controversia, no es exigible, debido a que esta obligación esta prescrita para su cobro, tal como señala el artículo 789 del C de Co.

EXCEPCION PRESCRIPCION O CADUCIDAD

Tercero: El porcentaje de los intereses corrientes y moratorios percibidos exceden los límites del artículo 884 del C. del Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1991, por tal razón, se presenta el fenómeno de la usura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 438 del Código General del Proceso, artículos 621, numeral 4 del artículo 784 del C de Co.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. El título valor – letra de cambio – objeto de controversia el cual se encuentra en el expediente.

NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en la Cra 2 No. 5-53 de El Cocuy – Boyacá o en su defecto al correo electrónico: cheo.bm77@hotmail.com, celular 3228814214.

Atentamente,

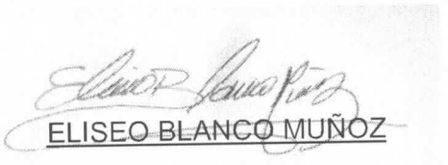

ELISEO BLANCO MUÑOZ

CC. 4114245